

RESO SAGYP N° 551/25

Buenos Aires, 12 de septiembre del 2025

VISTO:

Las actuaciones Nros. A-01-00029789-1/2024 y A-01-00021439-2/2025 y;

**CONSIDERANDO:** 

Que por Resolución SAGyP Nº 716/2024 se aprobó lo actuado por Licitación Pública N° 2-0035-LPU24, de etapa única, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por la contratación del servicio de elaboración y distribución de comidas con destino al Poder Judicial (áreas administrativas y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicó la misma a la firma FRIENDS FOOD S.A. (CUIT Nº 30-70395143-7), por la suma de pesos noventa millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 90.898.584.-). Asimismo, la mentada contratación se formalizó mediante Orden de Compra Abierta N° 2-0009-OCA24, perfeccionada el día 9 de enero del corriente año (v. Adjunto 5497/25 del TAE A-01-00029789-1/2024).

Que durante el desarrollo contractual, el Departamento de Coordinación Administrativa perteneciente a esta Secretaria de Administración General y Presupuesto, solicitó el incremento de la Orden de Compra Abierta N° 2-0009-OCA24 por la suma total de pesos noventa millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 90.898.584.-), correspondiente a la Licitación Pública N° 2-0035-LPU24 y a la firma FRIENDS FOOD S.A. (CUIT N° 30-70395143-7), tal como se detalla en el Memo SAGYP N° 3247/25.

Que en tal entendimiento, la Dirección General de Compras y Contrataciones tomó conocimiento sobre la solicitud en cuestión y, en vista al estado de la contratación de marras, propició el incremento correspondiente a la Orden de Compra Abierta anteriormente mencionada, de conformidad con lo indicado por el Departamento de Coordinación Administrativa (v. Memo DGCC 2109/25).

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.764), la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento e intervención sobre el impacto presupuestario del incremento de marras (v. Informe 2236/25).

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.764), en su artículo 41, consigna que "la contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios sólo se hubiera prefijado aproximadamente en el contrato, de manera tal, que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el presupuesto correspondiente.".

Que por su parte, la Resolución CM N° 276/2020, reglamentaria de la Ley N° 2.095, enuncia en el Punto 40.1 que "La modalidad de orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y/o en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicio a adquirir por el/los organismo/s interesado/s durante la vigencia del contrato.", en el Punto 40.4 que "El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de orden de compra abierta podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos." y en el Punto 40.6 que "La afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de provisión y solamente por el monto de la misma.".

Que sobre este punto es preciso considerar lo expuesto por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Dictamen IF-2014-08702310-GCABA-PG, sobre la modalidad de Orden de Compra Abierta, más precisamente sobre la posibilidad de ampliar el presupuesto, "Al respecto, cabe puntualizar que la contratación con orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos o estandarizados o cuando no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante la vigencia del contrato. En lo que aquí resulta de interés, cabe poner de relevancia que, cuando se utiliza la modalidad de contratación denominada "Orden de Compra Abierta", se podrá establecer la cantidad aproximada de bienes o de servicios a requerirse durante la vigencia del contrato, sin que exista obligación, por parte de la Administración, de asegurar al contratista que

los mismos serán solicitados durante la vigencia contractual. (...) En punto a lo señalado, la Administración Activa -en tanto se encuentre vigente el contrato (vence en diciembre 2014)- puede incrementar los servicios o la provisión de bienes en la medida que cuente, en la partida correspondiente, con suficiente crédito presupuestario. (...) Tal como se desprende del análisis efectuado, la Orden de Compra Abierta se encontraría acotada por un límite temporal (plazo de vigencia del contrato -2 años en el caso presente-) y un límite cuantitativo (crédito del monto de la partida presupuestaria del ejercicio de que se trate). (...) Con sustento en las consideraciones precedentes y a la luz de las actuaciones tenidas a la vista, es mi parecer que no median óbices legales para que la Administración Activa disponga el incremento del monto de la orden de compra abierta que aquí se ventila; teniéndose en cuenta para ello, la existencia de suficiente crédito presupuestario en la partida correspondiente hasta la fecha de finalización del contrato.".

Que desde el año 2014, fecha del mencionado Dictamen, la Procuración General de esta Ciudad Autónoma, mantuvo el mismo lineamiento en relación a la ejecución de los contratos bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, tal y como surge de los Dictámenes IF-2022- 28673033-GCABA-PG y IF-2023-13214507-GCABA-PGAAIYEP, en lo que respecta al punto en cuestión.

Que asentado ello, debe señalarse que la contratación de marras se rige por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.764), reglamentada por la Resolución CM N° 276/2020, los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas aprobados oportunamente por Resolución SAGyP N° 716/24 y obrantes en el TAE A-01-00029789-1/2024, y en la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en ese entendimiento, y atento a lo solicitado por el Departamento de Coordinación Administrativa perteneciente a esta Secretaria de Administración General y Presupuesto, en su calidad de área técnica requirente, corresponderá incrementar la Orden de Compra Abierta N° 2-0009-OCA24 en la suma de pesos noventa millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 90.898.584.-), correspondiente a la Licitación Pública N° 2-0035-LPU24 y respecto de la firma FRIENDS FOOD S.A. (CUIT N° 30-70395143-7), todo ello según lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados oportunamente.



Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.764), la Resolución CM N° 276/2020 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.764). Asimismo, deberá notificar lo resuelto a la contratista.

Que requerida que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen Nº 14200/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 31 y 2.095 (textos consolidados según Ley  $N^{\circ}$  6.764) y la Resolución CM  $N^{\circ}$  276/2020, modificada por Resolución CM  $N^{\circ}$  248/2024;

## LA SECRETARIA ADMINISTRACION GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Increméntase la Orden de Compra Abierta N° 2-0009-OCA24, en la suma de pesos noventa millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 90.898.584.-), correspondiente a la Licitación Pública N° 2-0035-LPU24 y respecto de la firma FRIENDS FOOD S.A. (CUIT N° 30-70395143-7), todo ello según lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la mentada contratación.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a lo ordenado en el artículo 1°, y se notifique este acto a la firma contratista y a realizar la publicación y notificación conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.764), su reglamentación aplicable y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Artículo 3º: Publíquese en la página de web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires. Comuníquese por correo electrónico oficial al titular del Departamento de Coordinación Administrativa, a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones a sus efectos.



## FIRMAS DIGITALES



## FERRERO Genoveva

Maria
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES